



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE TORRECILLA DE LA JARA

Habiéndose adoptado en sesión plenaria de fecha 17 de diciembre de 2020, acuerdo de aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa para suministro de agua potable a domicilio y evacuación de aguas residuales, y no habiéndose presentado reclamaciones durante el período de exposición al público, queda la misma aprobada definitivamente, publicándose el texto íntegro de la Ordenanza que ha sido aprobada.

#### **“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA PARA SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO Y EVACUACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.**

##### **Artículo 1. Fundamento.**

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley reguladora de Bases del Régimen Local, y lo previsto en el artículo 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por distribución de agua y evacuación de aguas residuales, incluidos los derechos de enganche.

##### **Artículo 2. Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de suministro de agua potable y evacuación de aguas residuales, así como los derechos de enganche o acometida a la red general.

##### **Artículo 3. Devengo.**

La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio, tras la correspondiente solicitud o desde que se utilice éste sin haber obtenido la licencia, en los términos recogidos en el reglamento, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente del enganche.

##### **Artículo 4. Sujetos pasivos.**

1. Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 y siguientes de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta Ordenanza.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de locales o viviendas a los que se provea del servicio, pudiéndose repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

##### **Artículo 5. Base imponible.**

La base imponible de la tasa estará constituida por el suministro o distribución de agua, la conservación de la red de suministro de agua y de evacuación de aguas residuales, y el derecho de conexión a la red general.

##### **Artículo 6. Cuotas tributarias.**

1. El suministro de agua se medirá con contador individual y las liquidaciones serán trimestrales según las siguientes tarifas:

##### **Agua doméstico**

- Primer bloque (hasta 8 m<sup>3</sup>): cuota fija de 2,7273 euros.
- Segundo bloque (de 8 a 15 m<sup>3</sup>): 0,3637 euros/metro cúbico.
- Tercer bloque (de 15 a 25 m<sup>3</sup>): 0,4091 euros/metro cúbico
- Cuarto bloque (de 25 a 50 m<sup>3</sup>): 0,5909 euros /metro cúbico.
- Quinto bloque (más de 50 m<sup>3</sup>): 1,3637 euros /metro cúbico.

##### **Agua industrial**

- Primer bloque (hasta 15 m<sup>3</sup>): cuota fija de 2,7273 euros.
- Segundo bloque (de 15 a 20 m<sup>3</sup>): 0,2819 euros/metro cúbico.
- Tercer bloque (de 20 a 25 m<sup>3</sup>): 0,4 euros/metro cúbico.
- Cuarto bloque (de 25 a 50 m<sup>3</sup>): 0,5728 euros /metro cúbico.
- Quinto bloque (más de 50 m<sup>3</sup>): 0,7091 euros /metro cúbico.

2. Debido a la peculiar situación del anejo de La Fresneda que percibe agua de la presa del río Gévalo, mientras se siga recibiendo agua de dicho suministro, al ser superior dicho gasto al que supone la red de agua para los vecinos de Torrecilla de la Jara, los usuarios de La Fresneda de la Jara verán reflejado dicho concepto como:

- Impulsión: 0,091 euros/metro cúbico de consumo.



En el momento que se consiga traer agua de la sierra por su peso, se dejará de cobrar ese concepto de impulsión, a excepción de si en determinados meses del año hubiera que hacer uso nuevamente del suministro de la presa del Gévalo por poco caudal en la captación de la sierra, mientras se mantuviera dicho suministro.

A los precios fijados anteriormente se les añadirá el IVA.

3. La cuota de saneamiento y mantenimiento de redes será una cota fija de 3,00 euros/trimestre, que se abonará junto con el recibo de agua potable correspondiente.

4. La cuota tributaria por concesión de licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez, y consistirá en una cantidad fija en función del número de enganches solicitados, de acuerdo con la siguiente tarifa:

–A la red de agua potable: 55,00 €.

–A la red de alcantarillado: 55,00 €.

–Por desenganche de la de de agua potable: 40,00 €.

–Por desenganche de la red de alcantarillado: 40,00 €.

5. Los contadores de agua se suministrarán por el Ayuntamiento, previo pago de la tasa de 60,00 €.

#### **Artículo 7. Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 y siguientes de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 8. Bonificaciones.**

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 24.4 del texto refundido de la Ley reguladoras de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establecen dos bonificaciones:

a) Una bonificación del 50% para aquellas familias empadronadas en Torrecilla de la Jara o La Fresneda de la Jara, con todos sus miembros en paro y sin percepción de prestación o subsidio.

b) Una bonificación del 50% para las familias que tengan la condición de familia numerosa.

2. Para la percepción de dichas bonificaciones se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Tratarse de la vivienda habitual.

b) Empadronamiento en el municipio de todos los miembros de la unidad familiar.

c) Estar al corriente de pago de los tributos municipales.

3. Procedimiento:

a) La solicitud se presentará antes de finalizar el mes de febrero de cada año.

b) La bonificación se concederá por el plazo máximo de un año, surtiendo efecto en el ejercicio en que se otorga.

4. Documentación.

a) Bonificación por estar todos los miembros en paro y sin percepción de prestación o subsidio:

–NIF de los miembros de la unidad familiar.

–Certificado del Servicio de Empleo o de cualquier otra Administración de los miembros mayores de edad indicando que no perciben ningún tipo de prestación o subsidio.

b) Bonificación por familia numerosa

–Título en vigor de la condición de familia numerosa.

#### **Disposición derogatoria**

Con la aprobación de la presente Ordenanza queda derogadas expresamente:

a) La Ordenanza fiscal de la tasa por suministro de agua publicada en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo número 299, de fecha 31 de diciembre de 1998, y la modificación de la misma (“Boletín Oficial” de la provincia de Toledo número 17, de fecha 22 de enero de 2016).

b) La Ordenanza fiscal de la tasa por alcantarillado, depuración y tratamiento de aguas publicada en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo número 299, de fecha 31 de diciembre de 1998 y la modificación de la misma (“Boletín Oficial” de la provincia de Toledo número 17, de fecha 22 de enero de 2016).

#### **Disposición final**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Contra el acuerdo de aprobación, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Torrecilla de la Jara, 10 de febrero de 2021.–El Alcalde, Carlos Martín González.

N.º I.-649